

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ejecutivo 2023-00049-00, el demandado fue notificado del mandamiento de pago de pago, sin hacer consignación alguna dentro del término concedido para tal fin ni se allegó constancia de haber cancelado el total de la obligación

Del 14 al 20 de septiembre de 2023, el consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA-23-12089 del 13 de septiembre de 2023 suspendió los términos judiciales.

Aratoca, 22 de septiembre de 2023.


PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO CON G.R. (HIPOTECA) DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2023-00049-00
DEMANDANTE	COOMULTAGRO
DEMANDADO	SANTOS BAUTISTA NIÑO
AUTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA



Aratoca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

ANTECEDENTES

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AGROPECUARIA “COOMULTAGRO LTDA a través de su apoderada judicial presentó demanda Ejecutiva, presento escrito de demanda el 18 de mayo de 2023, contra el señor SANTOS BAUTISTA NIÑO, habiéndose aportado el titulo base de la acción; solicita además como medida cautelar el embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 319-55220, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

Debe señalarse que mediante auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el Despacho libró mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AGROPECUARIA

“COOMULTAGRO LTDA”, identificada con el NIT. 804.001.619-1 y a cargo del señor SANTOS BAUTISTA NIÑO, identificado con C.C. No. 5.575.772, donde ordenó a la demandada pagar las sumas cobradas en el término de 5 días y 10 días para proponer excepciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P. y ordenó que la providencia fuera notificada a la demandada personalmente.

CONSIDERACIONES

La providencia señalada, fue notificada personalmente al señor SANTOS BAUTISTA NIÑO, el 10 de julio de 2023.

Dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones se guardó silencio, tampoco obra constancia que el demandado haya pagado las obligaciones antes indicadas, tal como se dejó constancia secretarial vista; por lo que se procede a dictar la presente providencia al no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, procediendo a resolver al respecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Vista así las cosas y habiéndose notificado la providencia en cita, es menester señalar que el ejecutado no presentó excepciones de mérito dentro del término otorgado para tal fin.

En consecuencia y de conformidad con el numeral 3º del artículo 468 del C. G. P., el cual dispone: “...Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados **con hipoteca o prenda**, se observarán las siguientes reglas: (...) 3. **Orden de seguir adelante la ejecución.** Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución...”

Finalmente se observa, que el embargo decretado sobre el inmueble LOTE NUMERO CUATRO (04) “EL GUAMITO”, ubicado en la Vereda San Antonio del Municipio de Aratoca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 319-55220**, de propiedad de SANTOS BAUTISTA NIÑO, identificado con la C.C. 5.575.772 expedida en Aratoca, se encuentra debidamente inscrito, tal como lo informó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AGROPECUARIA “COOMULTAGRO LTDA”, identificada con el NIT. 804.001.619-1 y en contra del señor SANTOS BAUTISTA NIÑO, identificado con C.C. No.5.575.772, conforme al mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en concordancia con lo arriba considerado.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO del inmueble que en seguida se relaciona, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

No.	MATRIC. INMOBIL.	OFICINA DE REGISTRO	ANOTACION
1	319-55220	SAN GIL	5

Para la realización de la diligencia de Secuestro se dispone señalar la hora de las nueve (09:00 a.m.) de la mañana del día QUINCE (15) de noviembre de 2023.

Se designa como secuestre a la señora MARIELA DURAN SANTOS, quien puede ser ubicado en la calle 34, No.17-90, Apto. 602 Bucaramanga, Teléfono 6350276 y Cel.3153534133, C.E. marieladuransantos@hotmail.com, debiendo la auxiliar en mención acercarse al despacho ubicado en la carrera 5 No. 5-55, primer piso esquina Aratoca o al correo j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co y comunicar si acepta o no la respectiva designación. La posesión se efectuará el día que se realice el secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado SANTOS BAUTISTA NIÑO a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho se fija la suma SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$780.187,00), valor correspondiente al 5% de las pretensiones de la demanda al momento de librarse el respectivo mandamiento de pago, que se deberá incluir en la oportunidad debida, en la liquidación a practicarse por Secretaría. Lo anterior de conformidad con los artículos 365 y 366 C.G.P., en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7beeb33301ecdce11f1e211b8114b77612864224218754720fa55c6b24d33d1f**

Documento generado en 26/09/2023 07:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>